

**RESOLUCION Nro. 0000071**

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE  
NACIONAL GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: “...*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...*”;
- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;
- Que,** El artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye a la provincia de Galápagos como Régimen Especial por razones de conservación medio ambiental: en tanto que el artículo 258 *ibíd*em determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine, por lo que para su protección se limitan los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar el ambiente;
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No 395, con fecha 04 de agosto del 2008. La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibíd*em, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.
- Que,** mediante el Segundo Suplemento de 14 de octubre del 2013 la Asamblea Nacional, Publico la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida el 26 de septiembre del 2013;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo publicado en el registro Oficial Suplemento 588 del 12 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que tiene como objeto el desarrollo y aplicación de la Ley.

- Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su Reglamento, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;
- Que,** el Art. 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, establece sobre la Formulación de proformas institucionales. - *“...Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias...”*
- Que,** el Art. 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, señala las Normas y directrices. - En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el Ministerio de Finanzas.
- Qué;** en la misma Ley anterior en su Art. 115 señala: Certificación Presupuestaria. - *“...Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria...”*
- Que,** mediante Edición Especial del R.O. 349 de 16 de octubre de 2012 se publicó la Resolución Nro. 0046 con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. El Numeral 3.2 Habilitante de Apoyo. 3.2.1 Dirección Administrativa Financiera entre las actividades y responsabilidades tenemos: t. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le designe el Director de la DPNG y las establecidas en la normativa vigente.
- Que,** mediante ACCIÓN DE PERSONAL Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Navarrete Guerra Eddie Roosevelt Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en su Artículo 1 menciona lo siguiente: *“(...) a) Disponer la aprobación y reformas al Plan Anual de Contratación -PAC y al Plan Operativo Anual –POA correspondientes;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 1 señala. *“...1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública...”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala lo siguiente: *“...Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes,*

*para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado...”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina textualmente que:

*“...Del Plan Anual de Contratación. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.*

*El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.*

*Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal ...”*

**Que,** El Art. 26 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública manifiesta que: *“...El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan...”*

**Que,** mediante Acuerdo Nro. 0075 emitida por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, de fecha 1 de agosto de 2021, emitió directrices del *“Instructivo para que las entidades del sector público regulen y compensen las cuentas por cobrar IVA en compras”*,

**Que,** mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DAF/-2022-0111-M, de fecha 16 de marzo de 2022, bajo el ASUNTO: TOMAR CORRECTIVO INMEDIATO AL PAC 2022 CONFORME ACUERDO 0075 DEL MEF, donde el Director Administrativo Financiero, señala: *“...se dispone tomar los correctivos en el PAC 2022, de forma inmediata con el fin de ajustar los valores conforme a las bases imponibles con la finalidad de optimizar el presupuesto en su ejecución...”;*

**Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MAAE-DPNG/DPI-2022-0128-M de fecha 12 de julio de 2022; el Delegado de la máxima autoridad del Parque Nacional Galápagos, dispone aprobar la Tercera Reforma al Plan Operativo Anual e Insumos POA 2022, de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**Que,** mediante Resolución Nro. 0000057 de fecha 13 de julio de 2022, se aprueba la Tercera Reforma al Plan Operativo Anual e Insumos POA 2022 de la DPNG con sus anexos (14 fojas útiles).

**Que,** conforme al detalle de insumos para la TERCERA REFORMA POA Y PAC 2022 el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos, y con el fin de dar atención a las reformas solicitadas por los diferentes procesos de área de la DPNG, por lo que se procede en base a la autorización para que se realice la TERCERA REFORMA AL POA e Insumos PAC 2022 de acuerdo a la Resolución Nro. 0000057. En el detalle constan las reducciones e incrementos (Físico) para los procesos correspondientes, insumos que permitirán modificar tanto el presupuesto como el PAC 2022.

La Resolución antes indicada se recibe mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DAF/GA/DA-2022-0077-M, de 13 de julio de 2022, la misma que se encuentra debidamente legalizada con la firma del Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Conforme Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en su Artículo 1 literal (b) menciona lo siguiente: "(...) a) Disponer la aprobación y reformas al Plan Anual de Contratación -PAC y al Plan Operativo Anual -POA correspondientes; se procede a la aprobación de la Tercera reforma al PAC 2022.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la **TERCERA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, conforme los insumos POA – PAC 2022 realizado por la Dirección de Planificación y aprobadas mediante Resolución Nro. 0000057 de 13 de julio de 2022.

**Artículo 2.-** Disponer al Responsable de Gestión Administrativa de la Dirección Administrativa Financiera la publicación de la Tercera reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Parque Nacional Galápagos, del año 2022, en el portal institucional [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);y, encargar el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal de compras públicas.

Comuníquese y Publíquese

Dado y Firmado en la ciudad de Puerto Ayora, a los nueve días del mes de agosto de 2022.

Lcdo. Eddie Navarrete G.  
**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD  
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los nueve días del mes de agosto de 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (e) Proceso de Documentación y Archivo  
Dirección del Parque Nacional Galápagos**